

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de julio de 2022. Señor Juez, me permito dejar constancia que revisado el proceso con radicado 05001310301420130032000 se encuentra que los extremos procesales son los señores Luz Stella Palacio (demandante) y Ricardo Alberto Franco Herrera y Humberto Wilfredo Gómez Vallejo (demandados). Aunado a que no se evidencia que se haya integrado como parte la sociedad Gomeco SAS.

ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220026100

Decisión: Niega mandamiento de pago.

Revisado el expediente se observa que el memorialista pretende la ejecución de una obligación por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 13 de julio de 2022 (Cfr. Archivo 02 Cdo. Ppal Rdo. 014 2013 00320), en favor de la **sociedad GOMEKO S.A.S.**

Al respecto, el artículo 422 del C.G.P. que señala lo siguiente: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones texpresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial*” subrayado intencional.

A su vez, el artículo 306 ibidem dispone que “... *el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fuere dictada...*”.

En ese orden, teniendo en cuenta que la obligación es a favor de los señores Ricardo Alberto Franco Herrera y Humberto Wilfredo Gómez Vallejo, quienes comprenden el extremo pasivo en el proceso con radicado 014 201300320, lo procedente en este caso es negar el mandamiento de pago, toda vez que el profesional del derecho presenta la solicitud a nombre de la **sociedad Gomeco SAS**, quien no es parte en el proceso referido, por lo que no existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de esta última.

Así las cosas, el Despacho niega mandamiento de pago, como quiera que la solicitud no cumple con los presupuestos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aff0387f20a9d03280aef45ced5d7019cc60fe94c23a983f691d76d9ec0f44**

Documento generado en 28/07/2022 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>